

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez que, el 18 de abril de 2024, se recibió escrito de la entidad ejecutante, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., solicitando la terminación del proceso 2022-00210 por pago total de la obligación.

A su despacho para lo que se sirva proveer.

Jericó, Antioquia, 23 de abril de 2024.



ELKIN VALENCIA MONTOTA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2022-00210-00**
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO: ALEXANDER DE JESÚS PALACIO CAMACHO
ASUNTO: **TERMINA PROCESO POR PAGO, CANCELA MEDIDAS
CAUTELARES**

Auto Interlocutorio Laboral N° 011

Procede a resolver el despacho en torno a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, así como sobre la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 461 del Código General del Proceso: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su*

apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Se tiene que, en el presente proceso ejecutivo, se encuentran reunidas las exigencias de la norma antes descrita, para dar por terminado el proceso por cobro de capital de la obligación a cargo del ejecutado en su calidad de empleador, por los aportes pensionales obligatorios dejados de pagar al ejecutante, por lo que, adicional a ello, es preciso ordenar el levantamiento del embargo y retención de sumas de dinero ordenadas en las entidades financieras BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR.

Sin necesidad de más razonamientos adicionales, el **JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. TERMINAR el proceso **EJECUTIVO LABORAL** promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, NIT. 800.138.188-1, en contra del señor **ALEXANDER DE JESÚS PALACIO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.835.925, **por pago total de las obligaciones adeudadas.**

SEGUNDO. LEVANTAR, como consecuencia de la anterior declaración, la orden de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro, o cualquier otra clase de depósito) a nombre del señor ALEXANDER DE JESÚS PALACIO CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.835.925, en las entidades financieras BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR. Líbrense por secretaría los oficios respectivos.

TERCERO. Agotados los anteriores ordenamientos, **ARCHÍVESE** el proceso, previa anotación en los radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **027** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **24** del mes de **ABRIL** de **2024** a las 8:00 A.M.

Secretario

